

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del mes de DICIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, AutoX, OFICIO __), **133-0358-2019 del 04 DE DICIEMBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050550316249 usuarios " **LUIS HERNAN RODRIGUEZ Y OTONIEL GUEVARA PULGARIN,**" y se desfija el día 07, del mes de ENERO, de 20**20** siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable


firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Número Resolución () Número.133-0358 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 09-12-2019 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3206978804 Y 3136845235.

Al Señor(a). OTONIEL GUEVARA PULGARIN Y LUIS HERNAN RODRIGUEZ

Dirección: ARGELIA (ANTIOQUIA)

Expedienté o radicado número. 050550316249.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ



CORNARE	Número de Expediente: 050550316249	
NÚMERO RADICADO:	133-0358-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/12/2019	Hora: 11:57:11.91...	Folios: 2

Guevara Pulgarín
Rodríguez
320 697 8804
313 684 5235

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que con el SCQ-133-0115 del 08 de febrero del 2013, la Corporación radica queja ambiental consistente en explotación minera subterránea.

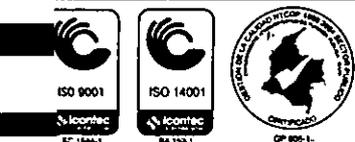
Que por medio del auto 133-0304 del 15 de agosto del 2013, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio.

Que por medio del auto 133-0067 del 26 de febrero del 2014 se abre un periodo probatorio, y mediante el auto N° 133-0372 del 12 de septiembre del 2014, se cierra un periodo probatorio sin la formulación de cargos, violando el debido proceso.

Que el informe técnico N° 133-0337 del 04 de septiembre del 2014, concluye que los señores Otoniel Guevara y Luis Hernán Rodríguez, cumplieron los requerimientos de La Corporación.

Que por medio de la resolución radicada con el N° 133-0074 del 10 de marzo del 2017, se dejan sin efectos los actos administrativos relacionados con el procedimiento sancionatorio, debido a la inobservancia del debido proceso; además de ordena abrir una indagación preliminar por el termino **máximo de 6 meses** con el fin si existe merito para iniciar el procedimiento sancionatorio. 133-0337 del 04 de septiembre del 2014

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación y dado que para el presente caso ya ha pasado mas de dos años desde la apertura de la investigación y que además el informe técnico N° 133-0337 del 04 de septiembre del 2014, concluye el cumplimiento de los requerimientos además del cierre de la mina, se procederá a archivar dicho asunto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 133-0337 del 04 de septiembre del 2014, se ordenará el archivo del expediente No. 050550316249, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-133-0115 del 08 de febrero del 2013.
- Informe Técnico N° 133-0337 del 04 de septiembre del 2014.
- 133-0074 del 10 de marzo del 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.16249, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores Otoniel Guevara Pulgarín y Luis Hernán Rodríguez, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Paramo
CORNARE

Expediente: 050550316249
Asunto: 28/11/19
Proceso: Queja
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 28/11/2019

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro --Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.